Ocaña, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO**
DEMANDANTE	**ANA CECILIA JACOME BAYONA**
APODERADO	**DRA ALEXANDER MUÑOZ PABON**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00049 – 00**

Visto los antecedentes procesales dentro de este asunto, se dispone designar Curador Ad-Litem al ausente de conformidad con lo establecido en el nral 1 del artículo 584 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone designar a la abogada Catalina Sarmiento Trigos.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 045 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90108f98ce92e6e22a6969db4544f54553ed78b9cc7a139128fb21fd9c328e1b**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ocaña, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE	**GISELA RANGEL RINCON**
APODERADO	**DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00039– 00**

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora GISELA RANGEL RINCON mayor de edad y vecina de esta ciudad quien actúa por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora GISELA RANGEL RINCON mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, título único procesos de Jurisdicción Voluntaria, Capítulo I, artículo 577 nral 11 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la señora Agente del Ministerio Público y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes

CUARTO: Téngase como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, abogada titulado e inscrito con tarjeta profesional como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder y las facultades a ella conferidas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 045 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72fe195f9cc4d4bf957531e6d7163208047dc3d8f9c1f593cdf4708e4c3adde**
Documento generado en 07/05/2024 05:28:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ocaña, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE	**FERNANDO DE JESUS ALVAREZ HIGUITA**
APODERADO	**DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ**
DEMANDADO	**CAROL LICETH VILLEGAS CORONEL en Rep. de la menor ESTEFANY ALVAREZ VILLEGAS**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00083 – 00**

RECONOZCASE y TENGASE como apoderado de la parte demandada al doctor ALVARO JOSE IBAÑEZ SIERRA, con T. P 384254 del C. S de la J. para los efectos que el poder le confiere.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 045 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6fc8f6b3b69658f29b39457f5eb300137c1fedb1c26a2c5737a3cdc6771404**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE ADUJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	JESUS ERNESTO LOZANO SUAREZ y DERLY DEL CARMEN LOZANO SUAREZ
APODERADO	DR ELIO CASADIEGO SUAREZ
DEMANDADO	JOSE JESUS LOZANO OSORIO
RADICADO.	**54 498 31 84 001 2024 00118 00**

Mediante auto de fecha dieciocho (18) de marzo del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, señalando los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cuál no se recibió el correspondiente escrito, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 045 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024.

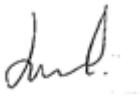

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8b36c8c9ed2f8dfc177873c67627d95c77f167f4fa1c6f8210f9af9d990fd7**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ocaña, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**FILIACION NATURAL**
DEMANDANTE	**AURORA ANGELINA HERRERA MENESES, GLADYS DEL ROSARIO HERRERA MENESES y CARMEN EDILMA HERRERA MENESES.**
APODERADO	**DR. JOSE ARMANDO DAZA HERRERA**
DEMANDADO	**HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEODORO MENESES VARGAS**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00128 – 00**

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **AURORA ANGELINA HERRERA MENESES, GLADYS DEL ROSARIO HERRERA MENESES y CARMEN EDILMA HERRERA MENESES,** en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de **TEODORO MENESES VARGAS.**

SEGUNDO: DARLE a la presente demanda, el trámite especial de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Notificar este auto al representante del Ministerio Publico de la ciudad para los fines pertinentes.

CUARTO: EMPLACESE a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS, y de comparecer notifíquese del contenido de este proveído en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se dé contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: DECRÉTESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y ordénese la exhumación del causante **TEODORO MENESES VARGAS** , con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **JOSE ARMANDO DAZA HERRERA,** como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Lo que allegue después de las seis de la tarde (06:00 p.m.) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2013 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 045 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034a1535ec2aaba4dc35d7a75162096fb5d9e6dbeb7712f2c441100a38bdc1d7**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ocaña, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE	**MARIA MIDELCI SANCHEZ DE EGEA Y JOSE TOMAS EGEA DIAZ**
APODERADO	**DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024– 00131 – 00**

Se encuentra al despacho la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado en la parroquia San Miguel Arcángel el día 12 de septiembre de 1976 y disolución y liquidación de la sociedad conyugal de **MARIA MIDELCI SANCHEZ DE EGEA** mayor de edad y residente en el municipio de la Jagua de Ibirico y **JOSE TOMAS EGEA DIAZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente Demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado en la parroquia San Miguel Arcángel el día 12 de septiembre de 1976 y disolución y disolución y liquidación de la sociedad conyugal de **MARIA MIDELCI SANCHEZ DE EGEA** mayor de edad y residente en el municipio de la Jagua de Ibirico y **JOSE TOMAS EGEA DIAZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad quienes actúan por conducto de apoderado judicial, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA consagrado en la sección cuarta, titulo único, Capítulo I, artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado por el término legal de tres días para los fines que estime pertinentes.

Cuarto: TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora, por reunir las exigencias de ley y en el momento procesal oportuno asígneseles el valor que la ley les otorga.

Quinto: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO A abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional vigente, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al poder y las facultades a ella conferidas.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 45 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024.

Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Publico

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ccbda756c26afe85bed3cf63ee25fe7ff5df0237368547947359f2e3288cfc**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ocaña, Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**VERBAL-ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE	**ROBERT JESUS CASADIEGOS**
APODERADO	**DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**
DEMANDADO	**MARIA EMA ORTEGA DE CASADIEGO**
RADICADO.	**54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024– 00143 – 00**

Se encuentra al despacho la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora ROBERT JESUS CASADIEGOS en representación de MARIA EMA ORTEGA DE CASADIEGO , como progenitora del mismo , y quien actúa por conducto de apoderado judicial para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, promovida por la señora ROBERT JESUS CASADIEGOS en representación de MARIA EMA ORTEGA DE CASADIEGO, como progenitora del mismo, y quien actúa por conducto de apoderado judicial conforme a lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda el trámite de conformidad con el libro tercero, Sección Primera, Titulo III del PROCESO VERBAL SUMARIO; Cap. 1 Art 390 y ss. del C.G.P, el artículo 54 de la ley 1996 del 2019 y por lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: En atención a la dirección física y electrónica del demandado , notifíquesele de conformidad con el artículo 290 y 291 del G.G.P de conformidad según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 391 del C.G.P corriendo traslado de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda para que de contestación en el término legal de 10 días, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a partir del siguiente día de la notificación.

CUARTO: El demandante deberá manifestar de manera concreta para que actos requiere el apoyo y el tiempo en que necesita se le adjudique el mismo.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído al señor Agente del Ministerio Publico y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de tres días, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR a los demás parientes relacionados en la demanda del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que den contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: la parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este despacho que es j01prfoca@cendo.ramajudicial.gov.co.

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección.

SEPTIMO: DISPONER la designación de un CURADOR AD-LITEM a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en art 55 nral 1ro del C.G del P, para ello se designa a la abogada a la Dra. María José Guacaneme.

Comuníquese de esta designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G del P.; infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el nral 7 del artículo 48 del mismo código, una vez posesionado concédase el termino de 20 días para que conteste la demanda.

OCTAVO: RECONOZCASE a la abogada Dra. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO como apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE este proveído al señor Agente del Ministerio Publico y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de tres días, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: CONCEDASE el amparo de pobreza conforme el artículo 151 del C G del P.

SEPTIMO ORDENESE a la asistente social del Despacho verificar las condiciones personales, sociales y familiares de la persona que requiere la adjudicación Judicial de apoyo y del mismo modo deberá confirmar la información registrada en la

valoración presentada en la demanda, así como la comprobación de que la solicitud de apoyo se ajuste a la voluntad y preferencia de quien la necesita.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 45 DE HOY 08 DE MAYO DE 2024.

Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Agente del Ministerio Público, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de tres (3) días.

Ocaña,

Dr.

Agente del Ministerio Publico

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2285b05e690ab39f703a5bbc4f008688e7ed9ad04bd50adae4a2566d9366b7f2**

Documento generado en 07/05/2024 05:28:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica